

17-Julio-2014

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTABLECE  
EL GRUPO DE ALTO NIVEL DE SEGURIDAD**

(v)

La República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

**ANIMADAS** por el deseo de fortalecer, aún más, las cordiales relaciones de amistad que existen entre los pueblos y gobiernos de ambos Estados;

**EXPRESANDO** su interés común en mantener el principio de corresponsabilidad como un elemento fundamental para la colaboración y coordinación permanente sobre temas de interés mutuo;

**REITERANDO** el compromiso asumido por ambas Partes durante la X Reunión del Mecanismo Permanente de Consultas Políticas en Materias de Interés Mutuo Perú-México, celebrada el nueve de mayo de dos mil catorce;

**RATIFICANDO** su convicción sobre la importancia de preservar la paz y mantener la seguridad regional, como condiciones indispensables para el desarrollo y la cooperación entre ambos Estados;

**REAFIRMANDO** su pleno respeto al derecho internacional y a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el respeto irrestricto a los tratados en materia de derechos humanos de los que ambos Estados son parte;

**CONSCIENTES** de la importancia de desarrollar actividades de cooperación y coordinación específicas y eficaces, a fin de contribuir a la seguridad de ambos Estados y de la región;

**TOMANDO** en cuenta la importancia que reviste la cooperación internacional para enfrentar problemas comunes en materia de seguridad, así como la pertinencia de contar con un mecanismo de cooperación que anteceda dichos esfuerzos entre ambos Estados;

**HAN ALCANZADO EL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO:**

C

C

## **ARTÍCULO I OBJETO**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objeto formalizar la constitución del Grupo de Alto Nivel de Seguridad (GANSEG) entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, como un mecanismo de cooperación en materia de seguridad y combate a la delincuencia organizada transnacional.

A través del GANSEG se planificarán, formularán, coordinarán y desarrollarán actividades de cooperación en temas de seguridad de interés común.

El presente Memorándum de Entendimiento no faculta a las Partes a ejercer en el territorio de la otra, la jurisdicción y ejecución de funciones que están reservadas a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno.

## **ARTÍCULO II FUNCIONES**

El GANSEG tendrá las funciones siguientes:

- a) Formular un plan bilateral en materia de seguridad, para la protección de las personas y su patrimonio en los territorios de ambos Estados;
- b) Desarrollar mecanismos institucionales para enfrentar de manera eficaz y coordinada las amenazas y situaciones de riesgo, mediante acciones que permitan el intercambio seguro y confiable de información, así como de los avances y experiencias en la materia, con estricto respeto a la información confidencial o reservada, proporcionada por las Partes, quienes definirán las condiciones específicas para su utilización;
- c) Coordinar el desarrollo de medidas para optimizar la seguridad en la emisión y calidad de documentos de identidad y documentos de viaje (pasaportes, salvoconductos, entre otros), con el ánimo de prevenir que sean utilizados en actos tendientes a su falsificación o uso indebido;
- d) Promover una mejor vigilancia de los respectivos territorios y el control aduanero en los puntos de salida, a fin de garantizar que el tráfico internacional de armamento, municiones, explosivos o de cualquier otro tipo de sustancias que pudieran ser utilizadas para la fabricación de armas, cuenten con la documentación requerida por el país de origen y de destino final;

C

C

- e) Optimizar los mecanismos de seguridad existentes en el combate a la delincuencia organizada transnacional, y
- f) Cualquier otra función que las Partes convengan acorde con el objeto del presente Instrumento.

### **ARTÍCULO III DE LA COORDINACIÓN**

El Ministro de Estado en el Despacho del Interior de la República del Perú y el Secretario de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, fungirán como Coordinadores del GANSEG.

Como Secretarios Técnicos del mecanismo se designan, por parte de la República del Perú al Director General de Inteligencia del Ministerio del Interior (DIGIMIN) y por parte de los Estados Unidos Mexicanos al Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN).

### **ARTÍCULO IV INTEGRACIÓN DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO**

El GANSEG estará integrado por los siguientes Subgrupos para la atención de temas específicos:

**Subgrupo I. Migración**

- Perú: Superintendencia Nacional de Migraciones
- México: Instituto Nacional de Migración

**Subgrupo II. Inteligencia y Seguridad Transnacional**

- Perú: Policía Nacional del Perú – Dirección de Inteligencia PNP (DIRIN)
- México: Centro de Investigación y Seguridad Nacional

**Subgrupo III. Cooperación Jurídica y Procuración de Justicia**

- Perú: Ministerio Público
- México: Procuraduría General de la República

**Subgrupo IV. Seguridad Pública**

- Perú: Policía Nacional del Perú - Dirección Nacional de Operaciones Policiales de la PNP
- México: Comisionado Nacional de Seguridad–Policía Federal

**Subgrupo V. Seguridad Aduanera en el Transporte de Carga**

C

C

- Perú: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas
- México: Servicio de Administración Tributaria–Administración General de Aduanas

Subgrupo VI. Prevención Social de la Violencia

- Perú: Ministerio del Interior - Dirección General de Seguridad Ciudadana
- México: Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana

Asimismo, las Partes podrán crear, de común acuerdo, cualquier otro Subgrupo que estimen conveniente.

Cada uno de los Subgrupos contará con un Coordinador que celebrará reuniones con sus integrantes, con la periodicidad que estime conveniente, a fin de dar cumplimiento a su mandato. Los Coordinadores de los Subgrupos del GANSEG, de considerarlo pertinente, podrán elaborar los Manuales y Protocolos que resulten necesarios.

## **ARTÍCULO V REUNIONES**

Las reuniones técnicas del GANSEG tendrán lugar dos (2) veces al año, y se llevará a cabo una Reunión de Alto Nivel de manera anual, alternadamente en México y en Perú, salvo que las Partes acuerden de otra forma.

Las reuniones técnicas y de Alto Nivel se registrarán por una agenda de trabajo que será consensuada por los Secretarios Técnicos, al menos con quince días de antelación a la fecha programada para celebrar la reunión técnica, la que deberá ser aprobada previamente por sus respectivos Coordinadores.

Los Secretarios Técnicos mantendrán comunicación y coordinación permanente y celebrarán reuniones de trabajo cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

## **ARTICULO VI PLAN DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO**

Las Partes, de común acuerdo, formularán un Plan de Trabajo para identificar acciones de cooperación prioritarias en materia de seguridad, de conformidad con las necesidades de la cooperación bilateral y los temas de interés común. El Plan de Trabajo podrá ser modificado por las Partes en cualquier momento.

C

C



Los Subgrupos darán seguimiento a la aplicación de las acciones de su competencia con la orientación de los Secretarios Técnicos de ambas Partes; debiendo rendir sus informes de trabajo a los Coordinadores del GANSEG en los plazos que éstos hayan definido para tal efecto.

Los Secretarios Técnicos serán responsables de intensificar el intercambio de información para lo cual tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- a) Priorizar los proyectos que permitan fortalecer las capacidades institucionales de ambos Estados;
- b) Evitar la duplicidad de esfuerzos y maximizar la coordinación bilateral interinstitucional;
- c) Transmitir de manera oportuna los acuerdos a los órganos colegiados deliberativos y de coordinación de Seguridad de ambos Estados, y
- d) Evaluar el funcionamiento del mecanismo y, en su caso, formular la propuesta de ajuste mediante el informe que elevará al Coordinador respectivo.

Con el ánimo de fortalecer los foros binacionales entre las Partes y evitar duplicidad de funciones, los coordinadores del GANSEG, con el apoyo de los Secretarios Técnicos, gestionarán la retroalimentación necesaria con la Comisión Binacional México-Perú.

Para tal efecto, se contará con el apoyo y la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la participación de las respectivas embajadas de ambos países.

#### **ARTÍCULO VII FACILIDADES DE APOYO**

Los Subgrupos solicitarán, cuando así lo requieran, el apoyo de las autoridades correspondientes, para el adecuado cumplimiento de su mandato.

#### **ARTÍCULO VIII COMPROMISOS DE COOPERACIÓN**

Las Partes se comprometen a desarrollar las actividades de cooperación al amparo del presente Memorándum de Entendimiento, con absoluto respeto a sus respectivas

C

C

competencias, normativas institucionales y legislaciones nacionales, guardando la confidencialidad y reserva del presente Instrumento y la información que derive de su ejecución.

En este sentido, las Partes deberán otorgar a la información materia de intercambio un grado de protección equivalente al asignado por el remitente, y no podrá compartirse o divulgarse a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la generó, utilizándose únicamente para los fines que las Partes hayan convenido.

El intercambio de información tendrá como base los principios de reciprocidad y confidencialidad.

El carácter de confidencialidad en materia de información, continuará vigente, aun cuando concluya la vigencia del presente Instrumento.

#### **ARTÍCULO IX COSTOS**

Cada Parte asumirá los gastos derivados de su participación en las actividades de cooperación al amparo del presente Memorándum de Entendimiento, a menos que lo convengan de otra forma.

#### **ARTÍCULO X CONTROVERSIAS**

El presente Instrumento no generará obligaciones jurídicamente vinculantes para las Partes en el ámbito del derecho internacional.

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

#### **ARTÍCULO XI DISPOSICIONES FINALES**

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente de manera indefinida; sin embargo, las acciones de cooperación serán implementadas una vez que se lleve a cabo la primera reunión de Alto Nivel.

El presente Memorándum de Entendimiento podrá modificarse por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

C

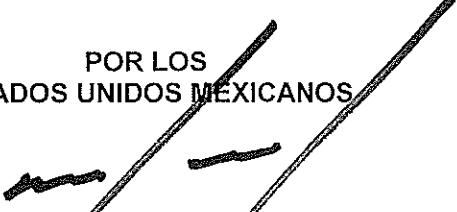
C

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Instrumento en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, la que surtirá efectos treinta (30) días después de la fecha de su recepción.

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que se encuentren en proceso a la fecha en que se haya realizado la notificación para tal efecto, salvo que las Partes lo acuerden de otra forma.

Firmado en la Ciudad de México, el diecisiete de julio de dos mil catorce, en dos ejemplares originales, siendo los textos igualmente auténticos.

POR LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

  
Miguel Ángel Osorio Chong  
Secretario de Gobernación

POR LA  
REPÚBLICA DEL PERU

  
Gonzalo Gutiérrez Reinel  
Ministro de Relaciones Exteriores

TESTIGO DE HONOR

  
José Antonio Meade Kuribreña  
Secretario de Relaciones Exteriores

C

C